

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY Nº 30446
Y LOS ARTÍCULOS 1º Y 8º DE LA LEY Nº 30777 QUE RIGEN
EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS ESPECIALES DE
DESARROLLO - ZED

Proyecto de Ley Nº

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa del Congresista **WALTER ASCONA CALDERON**, de conformidad con el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22º literal c), 37º literal b), 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la Republica, propone el Proyecto de Ley siguiente:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY Nº 30446 Y LOS ARTÍCULOS 1º Y 8º DE LA LEY Nº 30777 QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO - ZED

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el primer párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 30446 y los artículos 1º y 8º de la Ley Nº 30777 que rigen el funcionamiento de las Zonas Especiales de Desarrollo - ZED, con la finalidad de promover el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios, propiciando el encadenamiento económico - productivo en el ámbito de influencia de dichas zonas especiales de desarrollo.

Artículo 2º.- Modificación del artículo 6º de la Ley Nº 30446

Modifíquese el primer párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las zonas especiales de desarrollo, la zona franca y la zona comercial de Tacna, con el texto siguiente:

***“Artículo 6º. Delimitación de zonas de extensión de las ZED
Mediante Ordenanza Regional del gobierno regional al cual se encuentra adscrita la Zona Especial de Desarrollo (ZED), a propuesta de la respectiva Junta de Administración, se delimitará el área a ser considerada como zona de extensión de la ZED.
(....)***

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY Nº 30446
Y LOS ARTÍCULOS 1º Y 8º DE LA LEY Nº 30777 QUE RIGEN
EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS ESPECIALES DE
DESARROLLO - ZED

Artículo 3º.- Modificación del artículo 1º de la Ley Nº 30777

Modifíquese el artículo 1º de la Ley Nº 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las zonas especiales de desarrollo para facilitar sus inversiones, incorporando en su texto los literales h) e i) referidos a las actividades siguientes:

“Artículo 1º.- Actividades (...)

h) Actividades de Generación de Energía: Transformación de energía química, eólica, térmica, lumínica, solar, o de cualquier otro tipo, en energía eléctrica. Los usuarios podrán directamente o a través de terceros desarrollar esta actividad. Su distribución a los usuarios operadores y administración de la Zona Especial de Desarrollo – ZED y/o en el resto del territorio nacional deberá sujetarse, en lo pertinente, a las normas del sector.

i) Actividades de Captación y Tratamiento de Aguas: Comprende la captación o reciclaje y tratamiento de aguas para su potabilización y uso industrial o de consumo humano. Su distribución a los usuarios operadores y administración de la Zona Especial de Desarrollo – ZED y/o en el resto del territorio nacional deberá sujetarse, en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley Nº 26338 y sus modificatorias.”

Artículo 4º.- Modificación del artículo 8º de la Ley Nº 30777

Modifíquese el artículo 8º de la Ley Nº 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las zonas especiales de desarrollo para facilitar sus inversiones, con el texto siguiente:

“Artículo 8º.- Áreas de terreno de las ZED

El área de terreno que comprende la ZED es aquella que se encuentra registrada a su nombre en los Registros Públicos. La Junta de Administración de la ZED puede destinar hasta el 30% de su áreas de terreno para el desarrollo de actividades no comprendidas en la presente Ley o en actividades en las que el usuario renuncie a todo beneficio tributario y aduanero aplicable en la ZED, rigiéndose por el régimen tributario y aduanero común.

Para tal efecto la Junta de Administración de la ZED implementa los mecanismos de control y supervisión, así como las facilidades adecuadas que correspondan, a fin de permitir el ingreso y salida de mercancías para las operaciones realizadas por los usuarios de actividades que no gocen de beneficios tributarios y aduaneros.”

Artículo 5º.- Vigencia de la Ley

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY Nº 30446
y LOS ARTÍCULOS 1º Y 8º DE LA LEY Nº 30777 QUE RIGEN
EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS ESPECIALES DE
DESARROLLO - ZED**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y deja sin efecto las normas legales y administrativas que se opongan o limiten su aplicación.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción, PROMPERÚ, el Consejo Nacional de Competitividad, y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, incluirán en sus planes y programas de desarrollo, promoción y diversificación productiva, el fomento y apoyo a la inversión en el desarrollo de las actividades que se realizan en las Zonas Especiales de Desarrollo (ZED).

Lima, 17 de junio de 2020

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY Nº 30446
Y LOS ARTÍCULOS 1º Y 8º DE LA LEY Nº 30777 QUE RIGEN
EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS ESPECIALES DE
DESARROLLO - ZED**

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Antecedentes:

Las Zonas Especiales de Desarrollo de Ilo, Matarani y Paita, han tenido una larga trayectoria marcada por el escaso apoyo del sector Comercio Exterior y Turismo que limitó su desarrollo postergando la contribución que estos sistemas deben aportar en las regiones donde se ubican. Entre los años 1996 al 2005 estos sistemas estuvieron administrados directamente por el gobierno central a través del sector Comercio Exterior y Turismo, con la participación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la CONFIEP, cuya administración centralista en lugar de propiciar el desarrollo de las regiones de Moquegua, Arequipa y Piura poco o nada hizo por promover la instalación de empresas y el desarrollo productivo industrial.

En el año 2005 el Congreso de la República a través de la Ley Nº 28569 otorgó autonomía a las Zonas Especiales de Desarrollo de Ilo, Matarani y Paita, con lo cual se brindó un impulso para su desarrollo y contribución al desarrollo socio económico sostenible de las regiones donde se ubican.

Ha sido pues el Congreso de la República que a través de diversas Leyes, muchas de ellas aprobadas por insistencia, ha logrado mejorar su marco normativo brindándoseles mejoras que poco a poco han posibilitado la instalación de nuevas empresas, generando la creación de nuevos puestos de trabajo y contribuyendo a dinamizar la economía de las regiones norte y sur del país.

La posición indiferente del Poder Ejecutivo hacia estas zonas especiales de desarrollo regional, se ha mantenido desde el año 1996 con el Decreto Supremo Nº 023-96-ITINCI hasta agosto del año 2019, en que luego de 23 largos años se adecuó el Reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo – ZED a las ocho Leyes sancionadas por el Congreso entre los años 2005 al 2018.

Del mismo modo el Poder Ejecutivo hasta ahora no cumple con aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones para las Zonas Especiales de Desarrollo, dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 29710, promulgada en Julio del año 2011, habiendo transcurrido casi 9 años de incumplimiento de su obligación de expedir el citado reglamento.

En este contexto corresponde al Congreso de la República seguir impulsando el desarrollo descentralizado del país, apoyando la generación de nuevos emprendimientos, de nuevas fuentes de trabajo, brindando a las regiones donde se ubican las Zonas Especiales de Desarrollo la posibilidad de generar encadenamientos productivos, industriales y de servicios que permitan el pleno aprovechamiento de la producción regional, a cuyo propósito postula la presente propuesta legislativa.

2. Contenido y fundamentos de la propuesta legislativa

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY Nº 30446
Y LOS ARTÍCULOS 1º Y 8º DE LA LEY Nº 30777 QUE RIGEN
EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS ESPECIALES DE
DESARROLLO - ZED**

2.1 Delimitación de zonas de extensión de las ZED

El marco normativo vigente de las Zonas Especiales de Desarrollo – ZED prevé el establecimiento de determinadas zonas de extensión, con el principal propósito que permita el encadenamiento de actividades productivas y la transformación e incorporación de valor agregado a la producción propia de estas regiones. Sin embargo para implementar el funcionamiento de estas zonas de extensión, el artículo 6º de la Ley Nº 30446 establece que se realizará mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción.

Como se tiene señalado, la posición indiferente del Poder Ejecutivo para con las Zonas Especiales de Desarrollo ha sido, sino el principal, uno de los impedimentos para que estas Zonas se constituyan en verdaderas herramientas de desarrollo regional y en este contexto, mantener elementos clave de desarrollo regional supeditados a la “voluntad” de ministerios que han demostrado tener nulo interés en ello, constituye una limitante para alcanzar el ansiado desarrollo regional descentralizado.

Desde el año 2002 con la Ley Nº 27790, Ley Orgánica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se incorporó a ese sector los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita, en el año 2007 a propuesta del propio Poder Ejecutivo mediante Ley Nº 29014 fueron adscritos a los gobiernos regionales de Moquegua, Arequipa y Piura, respectivamente, manteniendo su autonomía económica y funcional. Esta última Ley Nº 29014 y su Reglamento establecen las funciones compartidas del gobierno nacional y los gobiernos regionales correspondientes sobre la gestión y funcionamiento de los mencionados CETICOS.

Posteriormente en el año 2016 mediante Ley Nº 30446 los referidos CETICOS pasaron a denominarse Zonas Especiales de Desarrollo (ZED), manteniéndose adscritas a su respectivo gobierno regional así como operando bajo la supervisión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

En dicho contexto resulta procedente y congruente con la realidad, que sean los propios gobiernos regionales de las regiones donde se ubican las Zonas Especiales de Desarrollo, quienes autoricen mediante Ordenanza Regional el establecimiento de las zonas de extensión, en vez del Poder Ejecutivo por decreto supremo.

En ese sentido el presente proyecto de Ley en su artículo 1º propone la modificación del primer párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 30446, manteniéndose subsistente el segundo párrafo de dicho artículo.

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY Nº 30446
Y LOS ARTÍCULOS 1º Y 8º DE LA LEY Nº 30777 QUE RIGEN
EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS ESPECIALES DE
DESARROLLO - ZED**

2.2 Incorporación de actividades

A través del artículo 1º de la Ley Nº 30777 se precisaron las actividades que se pueden desarrollar en las Zonas Especiales de Desarrollo, el proyecto inicial consideraba actividades de generación de energía y de captación y tratamiento de aguas, sin embargo debido a observaciones del Poder Ejecutivo, estas actividades no pudieron ser aprobadas.

Las deficiencias en la disponibilidad de agua así como de energía eléctrica en las regiones donde se ubican las Zonas Especiales de Desarrollo es una limitante para el desarrollo industrial en estas zonas puesto que al no contar con estos servicios en la cantidad o calidad que se requiere para el desarrollo de industrias, se impide la instalación de empresas que podrían aprovechar mejor la producción agrícola, pesquera, de las MYPES e incluso de la actividad minera, principalmente artesanal.

Factores climatológicos derivados del cambio climático que enfrenta el mundo y a los que el Perú no es ajeno, han venido limitando la disponibilidad de agua para consumo humano en diferentes regiones del país, siendo el norte del país, donde se ubica la ZED Paita y el sur del país, donde se ubican la ZED Ilo y la ZED Matarani, de las zonas más afectadas por esta limitada disponibilidad de agua potable. Fenómeno que según proyecciones de irán acentuando en los años venideros y que limitará aún más la disponibilidad de este recurso básico de supervivencia.

Aunado a ello es de público conocimiento que las empresas prestadoras de servicios (EPS) a cargo del tratamiento y distribución de este recurso básico, presentan deficiencias en su gestión que les impiden realizar inversiones que mejoren el uso del agua en el país, situación que ha llevado al gobierno a intervenir a estas empresas a través de la OTASS, en un esfuerzo para impedir su colapso.

Autorizar el desarrollo de la actividad de captación y tratamiento de aguas en las Zonas Especiales de Desarrollo posibilitará que el desarrollo de actividades industriales en estos sistemas cuente con el abastecimiento oportuno y adecuado de agua para estos usos y permitiendo que las Empresas Prestadoras de Servicios destinen principalmente al agua potable que producen, principalmente para consumo humano, ayudando a aliviar la problemática que se tiene actualmente de falta de agua potable para consumo humano. La producción de agua en las Zonas Especiales de Desarrollo permitirá además contar con disponibilidad adicional de agua para uso o consumo en las localidades donde se ubican estas zonas

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY Nº 30446
Y LOS ARTÍCULOS 1º Y 8º DE LA LEY Nº 30777 QUE RIGEN
EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS ESPECIALES DE
DESARROLLO - ZED**

y que luego de satisfacer su demanda, puede destinarse a la población, labores agrícolas u otros usos que la requieran.

En esta misma línea, el desarrollo de actividades industriales requiere de energía eléctrica como insumo primordial para llevarla a cabo, sin embargo las empresas distribuidoras de energía eléctrica presentan actualmente problemas de falta de infraestructura para distribuir energía eléctrica, tanto para consumo doméstico como para consumo industrial. Posibilitar que al interior de las Zonas Especiales de Desarrollo se realice la actividad de generación de energía permitirá garantizar un adecuado abastecimiento de energía eléctrica para que las empresas inviertan en actividades industriales, brindándole oportunidad de transformación a la producción de las regiones sur y norte del país. Del mismo modo que en el caso del agua, luego de satisfecha la demanda interna de las Zonas Especiales de Desarrollo, la energía remanente puede incorporarse a la red eléctrica interconectada nacional, para abastecer áreas urbanas o rurales que lo requieran.

En este sentido, por las razones antes descritas el presente proyecto de Ley en su artículo 2º propone la inclusión de las dos actividades anotadas en el artículo 1º de la Ley Nº 30777, incorporándolas como literales h) e i) de dicho artículo.

2.3 Áreas de terreno de las ZED

Las actividades de los usuarios de las Zonas Especiales de Desarrollo, se desarrollan en áreas de terreno que son consideradas de tratamiento especial en el ámbito aduanero y tributario, sin embargo es necesario precisar de manera específica cuál es el área que comprende la zona de excepción de cada Zona Especial de Desarrollo, de manera que tanto la autoridad aduanera y tributaria como el propio usuario e inversionistas, conozcan los límites físicos de la excepcionalidad territorial. Por ello se plantea que el área que comprende cada Zona Especial de Desarrollo es aquella que se encuentra debidamente registrada en los Registros Públicos, a nombre de cada Zona Especial de Desarrollo.

Complementariamente se está manteniendo la disposición prevista en la Ley Nº 30777, que permite destinar el 30% de los terrenos de las ZED a actividades distintas a las permitidas y con lo cual según la Exposición de Motivos de dicha Ley, se busca un mejor aprovechamiento de la habilitación y capacidad instalada de las Zonas Especiales de Desarrollo, en beneficio de las regiones donde se ubican, considerando la escases de terrenos industriales en las regiones.

En esta misma línea se está complementando la presente disposición posibilitando que aquellas empresas que desarrollen actividades

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY N° 30446
Y LOS ARTÍCULOS 1º Y 8º DE LA LEY N° 30777 QUE RIGEN
EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS ESPECIALES DE
DESARROLLO - ZED**

permitidas en las Zonas Especiales de Desarrollo, tengan la posibilidad de renunciar a los beneficios y exoneraciones tributarias, permitiéndoseles desarrollar sus actividades bajo el régimen tributario general del país. De esta manera se amplía las posibilidades para que las empresas inversionistas puedan aprovechar la capacidad e infraestructura instalada en las Zonas Especiales de Desarrollo.

En este sentido el presente proyecto de Ley en su artículo 3º propone la modificación del artículo 8º de la Ley N° 30777, que básicamente sustituye el primer párrafo del texto actual y mantiene subsistente el segundo párrafo de dicho artículo.

2.4 Articulación de planes y proyectos de desarrollo con las ZED

Como se tiene señalado en la presente Exposición de Motivos, el Poder Ejecutivo ha presentado una posición indiferente para con las Zonas Especiales de Desarrollo, formulando planes y programas sin considerar estas herramientas de desarrollo descentralizado. Ante ello resulta necesario que a través del mandato normativo de la Ley, se disponga la articulación de los planes y programas de desarrollo de los diversos estamentos del Poder Ejecutivo, con las Zonas Especiales de Desarrollo.

Con dicho propósito la propuesta incluye la única disposición complementaria.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La norma propuesta modifica y complementa las Leyes N°s 30446 y 30777 que rigen el funcionamiento de las Zonas Especiales de Desarrollo (ex CETICOS), de Ilo, Matarani y Paita, a fin de facilitar y promover las actividades e inversiones en el ámbito de dichas zonas especiales, fortaleciendo el desarrollo descentralizado e integral del país.

ANALISIS DE COSTO/BENEFICIO

La norma propuesta no genera ni demanda costo nuevo o adicional al Tesoro Público, por cuanto las acciones que derivan de su aplicación serán asumidas con cargo al presupuesto institucional de cada una de las Zonas Especiales de Desarrollo –ZED de Ilo, Matarani y Paita, respectivamente, teniendo presente además que sus presupuestos son financiados con los recursos que generan las propias ZED.

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY Nº 30446
y LOS ARTÍCULOS 1º Y 8º DE LA LEY Nº 30777 QUE RIGEN
EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS ESPECIALES DE
DESARROLLO - ZED**

Los beneficios que postula la norma son esencialmente de promoción de nuevas actividades e inversiones en el ámbito de las ZED, que permitirán fortalecer su economía y el desarrollo descentralizado, armónico e integral del país, que es una política de Estado de carácter permanente, progresivo y obligatorio a tenor del artículo 188º de la Constitución Política del Perú.

VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación y se vincula con los siguientes objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Objetivo I: Democracia y Estado de derecho

8. Política de Estado: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo armónico y sostenido del Perú

Objetivo III: Competitividad del país

18. Política de Estado: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Objetivo IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, 17 de junio de 2020.